

PTANA-330 19940

Piedecuesta 04 de febrero de 2020

Señor (a):
ISRAEL DIAZ SUAREZ
CALLE 16° # 2° - 30 PISO 1
BARRIO SAN SILVESTRE
Piedecuesta

Asunto: Citación para notificación personal. Decisión PTANA-330-19940 de fecha 4 de febrero de 2020. Del radicado interno No. 236 de fecha 27 de enero de 2020.

Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarlo (a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. ubicada en la Carrera 8 N° 12-28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de **1:30 p.m. a 5:30 p.m.** a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión **PTANA-330-19940 de fecha 4 de febrero de 2020**, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,



María Gloria Rangel Ayala
Profesional Universitario
Atención al Usuario
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

PTANA 3-30-19940

Piedecuesta, 03 de febrero de 2020.

Señor (a):
ISRAEL DIAZ SUAREZ
CALLE 16° # 2° – 30 PISO 1
BARRIO SAN SILVESTRE
Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha 27 de enero de 2020, interpuesto por el señor **ISRAEL DIAZ SUAREZ**, en relación a la petición que realiza a la Empresa Piedecuestana de Servicios E.S.P, con número interno **236**, en atención a su pretensión me permito dar respuesta con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

DECRETO 2981 DEL 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.

El parágrafo del artículo 108 del Decreto 2981 de diciembre de 2013 establece: "Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad."

Artículo 111 del Decreto 2981. Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo. Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, cumpliendo para ello con el término de preaviso contemplado en el contrato del servicio público de aseo, el cual no podrá ser superior a dos meses conforme al numeral 21 artículo 133 de la Ley 142 de 1994.
2. Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora del servicio público de aseo. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar el servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.
3. En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

4. Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de las obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, el pago de tales obligaciones deberán pactarse en un acuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo al momento de la solicitud de terminación.

Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en esta norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan este derecho.

ARTICULO 154 DE LA LEY 142 DE 1994.

Inciso 3. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Teniendo en cuenta su solicitudes se procedió a revisar en nuestro sistema de información comercial, donde se pudo observar que el código suscriptor **No. 044498** correspondiente a la dirección CL 16A 2A-30 P 1 Piedecuesta, se encuentra actualmente vinculado al servicio de aseo de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos desde el momento que legalizo matrícula por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, la empresa desconocía que el usuario tenía contrato por la prestación del servicio de aseo con otra empresa, por ende, si no deseaba la prestación del mismo debió informar antes de la legalización de matrícula. Por otra parte, le informamos que si es la empresa Piedecuestana es quien le está facturando por la ESSA le solicitamos allegar la factura de la ESSA a fin de realizar la corrección respectiva y revisar si hay lugar a devolución en el entendido que sería doble facturación por parte de la empresa; de lo contrario deberá cumplir con los requisitos por la norma para el respectivo retiro.

Por otra parte, en la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, **NO** se observa con anterioridad que el señor **ISRAEL DÍAZ SUAREZ**, haya interpuesto la solicitud desvinculación del servicio de aseo ante la empresa, por tal razón, la empresa presta el servicio en el sector desde el momento que se perfecciono el contrato de condiciones uniformes y así mismo, el área de recolección de aseo de la empresa ha realizado su respectiva recolección en el sector, por tal razón, a la fecha se encuentra activo la prestación del servicio.

Sin embargo, respetando la libre elección de empresa le informamos que teniendo en cuenta que hasta el día 27 de enero de 2020, fecha en la que presentó escrito de desvinculación del servicio de aseo a la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos; es importante aclararle al usuario que no adjuntó los requisitos establecidos en el Artículo 111 del Decreto 2981 de 2013, los cuales son necesario para la desvinculación.

No obstante, y teniendo en cuenta su solicitud le solicitamos nos informe desde que fecha se encuentra vinculado a la empresa que le presta el servicio de recolección de aseo empresa que le factura en la ESSA; adicionalmente le solicitamos dar cumplimiento a los numerales **1, 2 y 4 del artículo 111 del decreto 2981 del 2013**. Los cuales se encuentra especificado al inicio del presente oficio, con el fin de acceder a lo solicitado.

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

"Artículo 111 del Decreto 2981 de 2013. Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo. Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:"

Por lo anterior, no es posible de momento acceder a la desvinculación de aseo o suspensión del cobro del mismo, toda vez que la empresa actualmente le está prestando el servicio de aseo al sector, como tampoco ha presentado a la empresa Piedecuestana la constancia de vinculación a la nueva empresa, indicando fecha de vinculación a la misma, razón por la cual, no es procedente de momento realizar la desvinculación entre tanto allegue los requisitos exigidos para tal fin, estos deberán ser allegados a la empresa en un término no mayor a 30 días.

Por otra parte es importante aclarar que una vez allegue los requisitos exigidos por la norma la usuaria deberá cancelar el preaviso conforme el numeral 1 del **Artículo 111 del Decreto 2981**, en el entendido que la empresa factura con dos periodos de atraso.

"1. Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, cumpliendo para ello con el término de preaviso contemplado en el contrato del servicio público de aseo, el cual no podrá ser superior a dos meses conforme al numeral 21 artículo 133 de la Ley 142 de 1994. "

Frente a su solicitud de reembolso le informamos que no es posible acceder en el entendido que en la prestación del servicio aseo los descuentos no son retroactivos **conforme al concepto número 475 de 2017 emitido por la Súper Intendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.**

*"Dicha tarifa **NO puede ser aplicada de manera retroactiva**, es decir, aplica desde el momento en que el usuario solicita la tarifa de desocupado la cual será vigente por tres periodos de consumo. Si el predio después de este tiempo sigue desocupado, el usuario deberá notificar nuevamente esta condición, de lo contrario se le aplicará la tarifa normal vigente.*

NO se puede aplicar "tarifa por desocupado" a periodos ya liquidados, pues las toneladas cobradas en esta factura ya fueron tenidas en cuenta para el cálculo de la tarifa del mes, es decir, NO se puede reliquidar sobre periodos ya facturados."

Por otra parte, no se pueden descontar estos valores ya que estos obedecen a los siguientes conceptos **establecido en la resolución CRA 750 del 2015**. Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones" en su artículo 45 menciona las tarifas aplicar por predio desocupado.

RESUELVE.

PRIMERO: Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE**, la solicitud de la peticionaria, entre tanto, allegue los requisitos establecidos respecto a la desvinculación del servicio de aseo, una vez los allegue y cancele el preaviso de los meses febrero y marzo 2020, se procederá a la desvinculación, conforme a los anteriores considerandos.

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **ISRAEL DÍAZ SUAREZ**, quien para el efecto puede citarse en la **CALLE 16° # 2° - 30 PISO 1**, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,



MARIA G. RANGEL AYALA
P.U- ATENCION AL USUARIO
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyecto: JULIETH ANDREA MONTES O.
Contratista: Contrato N. 019

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
--	----------------------------	--	----------------------------	------------------------------------	----------------------------